

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2016-3538 *Notificación de auto en procedimiento ordinario 344/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000344/2015 a instancia de Antonio Cavada Díez, Emilio Palacio Fernández, Rafael Gil Cavada y Manuel González Sierra frente a Entidad Patrimonial 38 S. L., UTE Aparcamiento de Astillero, Servicios y Obras del Norte, S. A., Obras y Pavimentos Especiales, S. A., Ayuntamiento de El Astillero y FOGASA, en los que se ha dictado resolución de fecha 14/04/2016, del tenor literal siguiente:

AUTO

El magistrado-juez, don Carlos de Francisco López.
En Santander, a 14 de abril de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el letrado de la parte demandante, señor Cebrecos Tamayo, se ha solicitado la acumulación a este proceso del también seguido en este órgano, en concreto procedimiento ordinario 521/2015, seguido entre las mismas partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28 de la LRJS permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de los autos, si en un mismo Juzgado o Tribunal se tramitan varias demandas frente a un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, siempre y cuando se ejerciten idénticas acciones, como ocurre en el presente caso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 29 LRJS, se acordará la acumulación de procesos que pendan en el mismo o distinto Juzgado cuando entre los objetos de los procesos cuya acumulación se pretenda, exista tal conexión que de seguirse por separado, pudieran dictarse sentencias con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes, requisitos que concurren en el presente caso y que determinan la procedencia de la acumulación de procesos.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la acumulación de procesos y ordeno unir el procedimiento ordinario seguido en este órgano con el número 521/2015 sobre reclamación de cantidad a las presentes actuaciones, para que continúen su tramitación conjuntamente debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio y resolverse en una sola resolución judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

CVE-2016-3538

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3867000004034415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado/a,

Diligencia.- Seguidamente la extiendo yo, el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Entidad Patrimonial 38, S. L., UTE Aparcamiento de Astillero y Obras y Pavimentos Especiales, S. A., libro el presente.

Santander, 15 de abril de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/3538

CVE-2016-3538